

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	María Carola Zuluaga Zuluaga
Demandado	Esperanza Del Carmen Pérez Viuda De Rodríguez
Radicado	05001 40 03 028 2021 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento local comercial), instaurada por MARÍA CAROLA ZULUAGA ZULUAGA y, en contra de ESPERANZA DEL CARMEN PÉREZ VIUDA DE RODRÍGUEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

- 1)** Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos
- 2).** Manifestará si la arrendataria se encuentran en las condiciones establecidas por el artículo 6 del Decreto 579 de 2020.
- 3)** Dependiendo del cumplimiento del numeral anterior, adecuará las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, pronunciándose sobre el acuerdo al que debían llegar las partes o ajustando el cobro de los intereses en la forma allí indicada el cual aplica para el pago de los cánones de arrendamiento durante el “periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto [15 de abril de 2020] y el treinta (30) de junio de 2020”.
- 4)** Ampliará la narración fáctica, específicamente el hecho 2º, en el sentido de precisar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de \$1´390.000.

5) Adecuará el hecho quinto y la pretensión primera literal A de la demanda, indicando las fechas exactas que comprendían los cánones de arrendamiento de los meses de abril mayo y junio de 2020.

6) Precisaré cuales fueron las condiciones de tiempo y modo en que debía ser pagada la renta, precisando claramente la forma en que fue pactada.

7). Indicará desde que fecha se pretenden los intereses moratorios solicitados para el canon de arrendamiento del mes de julio, de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la ley 820 de 2003, lo anterior en aplicación de la analogía de indicada normatividad, y de la costumbre señalada en el art. 2002 del Código Civil, dado que en el contrato de arrendamiento no se estipulo el término con el que la demandada disponía para pagar los cánones de arrendamiento.

8). Allegará poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827c4d38016ffccffcd083a3837179c89bbea12cb03ca99cea0f7272db59b98**
Documento generado en 22/06/2021 07:13:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**